



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-0129

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, como quiera que ninguna de las partes compareció al proceso, siendo que la pasiva se encuentra representada por curador ad-litem quien compareció a la audiencia y que el extremo actor no justificó su inasistencia a la vista pública, ante el desinterés de continuar el proceso, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archivar el proceso, una vez ejecutoriada esta decisión.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM